

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

### **"Ley del Usuario Responsable de Armas de Fuego"**

**Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, por el siguiente:**

"Artículo 35. — Toda persona que desee portar un arma de fuego deberá solicitar autorización ante la autoridad de aplicación.

Dicha autorización será otorgada o denegada conforme a las condiciones que establezca la reglamentación, priorizando los antecedentes, idoneidad y conducta del solicitante, según los registros administrados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

La autoridad podrá denegar o revocar la autorización cuando se verifiquen causas que afecten la seguridad pública o la idoneidad del portador."

**Artículo 2° — Incorpórase como artículo 35 bis de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, el siguiente:**

"Artículo 35 bis. — Podrán acceder a la autorización de portación de armas de fuego los legítimos usuarios registrados en el Registro Nacional de Legítimos Usuarios de Armas de Fuego (RENLU) que acrediten:

- a) Haber renovado como mínimo una (1) vez su condición de legítimo usuario, con cumplimiento íntegro de los requisitos psicofísicos, legales y de antecedentes;
- b) No registrar procesos penales en trámite por delitos dolosos ni sanciones disciplinarias en materia de armas;
- c) Aprobar el curso de actualización en uso racional de la fuerza y marco jurídico de legítima defensa, dictado por entidades autorizadas por la ANMaC;
- d) Cumplir con las condiciones técnicas de almacenamiento, transporte y custodia del arma.

La autorización otorgada se inscribirá en el Registro Nacional de Portaciones de Armas de Fuego (RENPAF), será personal e intransferible, y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable previa reevaluación de los requisitos.

La ANMaC podrá revocar la portación cuando el titular pierda las condiciones establecidas o incurra en uso indebido, conforme a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos."



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

**Artículo 3° — Comunicación.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gerardo Milman.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. presidente.

El régimen vigente, de origen en la década de 1970, establece una distinción rígida entre "tenencia" y "portación", sin prever la continuidad de confianza ni el historial de cumplimiento de los legítimos usuarios.

Ello genera una duplicación de controles y costos administrativos, incluso para ciudadanos que llevan años bajo inspección estatal, con antecedentes limpios y cumplimiento sistemático de las normas, generando una engorrosa burocracia sin ningún sentido racional.

La unificación parcial que aquí se propone no elimina la distinción jurídica, pero sí simplifica el acceso a la portación bajo un sistema de trazabilidad, control constante y revocabilidad inmediata, sustentado en los registros RENLU y RENPAF, actualmente operativos dentro de la ANMaC.

De este modo, el usuario legítimo que ya demostró idoneidad, estabilidad psicofísica y conducta legal a lo largo de su historial renovatorio, puede acceder a la portación bajo un régimen controlado, transparente y verificable.

La medida tiene ventajas institucionales y de seguridad pública, entre ellas, la reducción de trámites repetitivos para usuarios que ya se encuentran controlados, asimismo, genera la descongestión administrativa dentro de la ANMaC, al concentrar las evaluaciones en el proceso renovatorio. A su vez, permite la trazabilidad integral, ya que el usuario y su arma se encuentran registrados simultáneamente en RENLU (tenencia) y RENPAF (portación). Por otra parte, hay un control continuo, ya que las renovaciones periódicas permiten detectar rápidamente cambios en condiciones psicofísicas o legales. Por su parte, el fortalecimiento de la confianza administrativa, principio reconocido por la jurisprudencia argentina como base del derecho público moderno.

El sistema actual obliga al usuario a duplicar exámenes, certificados y pagos, sin que ello incremente la seguridad real, ya que toda la información relevante ya se encuentra disponible en los sistemas de la ANMaC.

El presente proyecto de ley se apoya en los principios de razonabilidad administrativa (art. 28 de la Constitución Nacional) y de igualdad ante la ley (art. 16 CN).

El ciudadano que ha demostrado durante años un cumplimiento irreprochable

no puede ser tratado del mismo modo que quien recién inicia el proceso de habilitación. Asimismo, la medida no amplía el número de armas en circulación, sino que racionaliza la gestión de usuarios ya registrados, reforzando el control estatal a través de la interoperabilidad entre registros nacionales.

El proyecto se alinea con modelos exitosos de países que combinan control estatal con reconocimiento del usuario responsable:

**\*Estados Unidos:** En estados como Texas, Florida o Arizona, la "*Concealed Carry License*" (portación oculta) se otorga automáticamente a quienes poseen una licencia válida y sin infracciones, con revisiones periódicas y bases interconectadas con antecedentes judiciales y médicos.

**\*Suiza:** La Ley Federal de Armas (Waffengesetz) establece que los ciudadanos que poseen armas registradas y sin sanciones pueden solicitar portación con requisitos reducidos, dado el historial confiable ante el Estado. El permiso se renueva cada cinco años con controles psicofísicos y de antecedentes.

**\*República Checa:** El Zbrojní průkaz (licencia de armas) unifica tenencia y portación. La portación es automática para quienes tienen licencia tipo E (defensa personal), siempre que mantengan su estatus de usuario regular y renovado. La legislación checa ha sido citada por la Comisión Europea como modelo de "usuario controlado y confiable".

**\*Italia:** El Testo Unico delle Leggi di Pubblica Sicurezza (TULPS) prevé que quien renueva periódicamente su "porto d'armi" mantenga la autorización salvo revocación judicial, unificando controles y evitando duplicaciones.

**\*Uruguay:** La Ley 19.247 (2014) creó un sistema de "legítimos usuarios" bajo el Ministerio del Interior.

Aquellos que acreditan renovaciones consecutivas y exámenes psicofísicos pueden portar con un trámite abreviado, mediante control informático de antecedentes en tiempo real.

En la actualidad, la ANMaC administra dos registros, el Registro Nacional de Legítimos Usuarios de Armas de Fuego (RENLU), creado por Resolución N° 102/2017, y el Registro Nacional de Portaciones de Armas de Fuego (RENPAF), regulado por Disposición N° 54/2021.

**Ambos sistemas están informatizados, interconectados con el Registro Nacional de Reincidencia, el RENAPER y los sistemas policiales (SIFCOP), lo que permite un control permanente y verificable de cada usuario.**

**El proyecto reconoce y consolida legalmente estos registros, otorgándoles jerarquía legislativa dentro del texto de la Ley N° 20.429.**

La sanción de esta ley permitirá, entre otros aspectos, la de optimizar recursos humanos y técnicos de la ANMaC. Fortalecer la seguridad pública a partir de un registro unificado, actualizado y trazable.

Por otro lado, la de reforzar la **legitimidad de los usuarios que cumplen la ley y se someten periódicamente a controles**. Por último, la de modernizar una ley de más de 50 años, adaptándola al siglo XXI y al paradigma de usuario responsable y control estatal inteligente.

Por todo lo expuesto, y en concordancia con la tendencia internacional de racionalización de la política armamentista civil, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.